

## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas . . . . .	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . . . .	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . .	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia . . . . .	36 ptas. año
Particulares y colectividades . . . . .	40 » »
Número suelto, dentro de su año . . . . .	0,50 ptas.
» » de años anteriores . . . . .	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

## BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Pgs.		Pgs.
<b>Administración Provincial</b>		de préstamos para construcción de viviendas destinadas a la clase media. 748	
<b>Gobierno civil de Santander</b>		<b>Administración Central</b>	
Circular n.º 74. Autorizando a los señores alcaldes de Peñarrubia y Pesaguero para llevar a cabo una batida contra los animales dañinos . . . . .	746	<b>Ministerio de Industria y Comercio</b>	
Circular n.º 75. Sobre restricción de energía eléctrica . . . . .	746	Circular número 520, por la que se dictan normas sobre el comercio de la carne. 749	
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>		<b>Anuncios Oficiales</b>	
<b>Ministerio de la Gobernación</b>		División Hidráulica del Norte de España. 750	
Orden de 29 de mayo de 1945, por la que se dan normas sobre los cometidos de la inspección alimenticia en mataderos y mercados y de policía sanitaria contra las zoonosis transmisibles al hombre, en la esfera municipal . . . . .	746	<b>Administración Económica</b>	
<b>Ministerio de Trabajo</b>		Delegación de Hacienda de Santander ... 751	
Decreto de 28 de mayo de 1945, sobre organización y atribuciones de la Junta Interministerial del Paro y concesión		<b>Anuncios de Subastas</b>	
		Ayuntamiento de Santander . . . . . 751	
		Ayuntamiento de Riotuerto . . . . . 752	
		Junta administrativa de Rudagüera . . . . . 752	
		Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander . . . . . 752	
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamiento de Santander . . . . . 752	



# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### CIRCULAR NUMERO 74

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he concedido autorización a los alcaldes de Peñarrubia y Pesaguero para llevar a cabo una batida contra los animales dañinos que merodean por los montes de sus respectivos términos municipales, conforme a las prescripciones legales en la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Santander a 12 de junio de 1945. 1070

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

### CIRCULAR NUMERO 75

El Delegado técnico especial para la regulación y distribución de la energía eléctrica en las provincias de Santander, Asturias y Galicia, en comunicación de 6 de los corrientes me dice lo siguiente:

“Creada la Delegación Técnica Especial para la zona que comprende las provincias de Santander, Asturias y Galicia, por Orden ministerial de 23 de mayo último, con el fin de unificar la dirección de medidas restrictivas que se adopten, aunando los esfuerzos y actuaciones de las autoridades de las zonas alimentadas por los mismos manantiales de energía, se dispone lo siguiente:

Primero. Se recuerdan y confirman las órdenes dadas por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en el anuncio publicado en la prensa el día 24 de mayo de 1945, que deberán ser cumplidas con todo rigor.

Segundo. Medidas complementarias:

Las empresas eléctricas de esta zona se abstendrán de contratar ningún servicio de fuerza y calefacción con sus abonados sin la autorización expresa de esta Delegación Técnica Especial, pudiendo tan sólo contratar suministros de alumbrado de 300 vatios por domicilio y abonado.

Queda terminantemente prohibido el que cualquier abonado disponga de mayor potencia en servicio de la que figura contratada en las pólizas de abono suscritas con las empresas suministrantes, debiendo éstas dar cuenta a esta Delegación Técnica Especial de toda infracción descubierta en este sentido.

Una vez declarado un fraude por la Delegación de Industria correspondiente, y aparte de la sanción que le sea fijada, de acuerdo con los reglamentos vigentes, se le suspenderá el servicio durante un período de tiempo que fijará esta Delegación Técnica Especial.

Todas aquellas empresas o industrias que tengan medios propios de producción y no estén interconectadas con otras productoras ni tomen, por tanto, energía de las redes generales, podrán dejar de aplicar estas medidas, manteniendo solamente las que sean precisas para sostenerse con sus propios medios y haciendo un reparto equitativo de su producción. Cualquier duda o reclamación será

resuelta por la Delegación de Industria, de acuerdo con esta Delegación Técnica Especial.

Las Delegaciones de Industria afectadas en el sector de su competencia por esta orden velarán su cumplimiento de acuerdo con los reglamentos de los servicios.

Las empresas de electricidad de esta zona darán cuenta a esta Delegación Técnica Especial de la producción y consumo diario para comprobar el cumplimiento de esta orden.

Se harán comprobaciones sistemáticas del consumo, y si al efectuar éstas en el período comprendido desde la fecha de aplicación de las restricciones hasta el momento de la comprobación se observa que el porcentaje de restricción no alcanza el ordenado, se le suprimirá al infractor el suministro a partir de aquel momento y por el tiempo que fijará esta Delegación Técnica Especial.

De conformidad con el apartado 5) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 19 de julio de 1944 (B. O. E. del día 21), toda desobediencia e incumplimiento de las órdenes emanadas de esta Delegación Técnica Especial de la zona de su competencia se considerará incurso en la Ley de 4 de enero de 1941, en la que se establecen sanciones por desobediencia a las disposiciones del Gobierno en materia de Abastos.

De acuerdo con los apartados segundo y cuarto de la expresada disposición, se ruega a todas las autoridades provinciales y locales presten la máxima asistencia y colaboración en lo que de las mismas dependa para el más exacto cumplimiento de lo ordenado.

Oviedo, 6 de junio de 1945.—El Delegado especial técnico, Joaquín Cores Madaveu.”

Lo que se hace público mediante su publicación en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 15 de junio de 1945.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

## “BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

Ilustrísimo señor: En cumplimiento de lo dispuesto en la Base décimoséptima de la Ley de Sanidad de 25 de noviembre último, relativa a fines y servicios de Sanidad Veterinaria, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En tanto se promulga la reglamentación correspondiente a las funciones y servicios de los Veterinarios municipales en sus relaciones con la Sanidad Nacional, los cometidos de la inspección alimenticia en mataderos y mercados y de policía sanitaria, contra las zoonosis transmisibles al hombre, en la esfera municipal y previstos en el apartado último de la base vigésimocuarta de la citada Ley, se atenderán a las normas de esta disposición.

2.º Los Veterinarios Directores de los Mataderos municipales cumplirán y harán cumplir los preceptos del vigente Reglamento general de Ma-



taderos de 5 de diciembre de 1918, dando parte mensual a los Veterinarios, Jefes municipales respectivos, de las incidencias y datos que reglamentariamente deban de ser transmitidos a la Superioridad.

3.º El régimen local de inspección se establecerá en todos los Ayuntamientos por los Alcaldes o Concejales delegados, en cumplimiento de una Ordenanza municipal que lo regule, aprobada por el Consejo Provincial de Sanidad, previo informe de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

El Veterinario Jefe de cada Municipio organizará, de acuerdo con dicha Ordenanza, los servicios técnicos de inspección veterinaria, siguiendo las normas establecidas en los Reales Decretos de 22 de diciembre de 1908 y 18 de junio de 1930.

4.º La vigilancia e inspección de las carnes foráneas, y de la chacinería en general se llevarán a efecto con el máximo rigor para evitar accidentes sanitarios.

La circulación de las carnes frescas o procedentes de matanzas de cerdos para consumo familiar requiere el mejor cumplimiento de los requisitos sanitarios previstos en las disposiciones vigentes, y las guías expedidas por los Veterinarios municipales serán extendidas, precisamente, en los impresos oficialmente autorizados.

5.º Las expediciones de jamones en partida, embutidos y chacinerías en general, irán también acompañadas de sus guías legales, expedidas en los impresos oficiales firmados por los Veterinarios habilitados en los mataderos industriales, fábricas de embutidos y almacenes autorizados para la exportación.

Cada unidad chacinera de la expedición irá provista del marchamo metálico reglamentario que acredite la clase y el origen de la fábrica correspondiente.

6.º En atención a lo previsto en el inciso g) de Obligaciones sanitarias de los Municipios, ordenadas en la base vigésimocuarta de la Ley de Sanidad, estará a cargo de los Veterinarios municipales la vigilancia e inspección de la elaboración de embutidos y conservas cárnicas en las chacinerías y salchicheras de comercio local que no están autorizadas para la exportación fuera del término municipal respectivo.

Los jamones y embutidos elaborados en estos establecimientos llevarán el marchamo especial que impida su confusión comercial con los productos importados y exportados.

7.º Los Ayuntamientos que tengan organizado el Servicio de inspección domiciliaria de reses de cerda con destino al consumo familiar consignarán en sus presupuestos la cantidad que, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto de 18 de junio de 1930, resulte como promedio de los derechos legales que perciban los Inspectores Veterinarios por el reconocimiento domiciliar de las reses de cerda, computado por el número de éstas, sacrificadas en los cinco años anteriores a cada presupuesto. Dicha cantidad responderá a la suma de honorarios de diez pesetas por cerdo sacrificado e incrementará los haberes de los Inspectores Vete-

rinarios, para ser abonada con éstos por dozavas partes; pero sin que signifique sueldo regulador para quinquenios y jubilaciones.

8.º Siempre que una enfermedad infecto-contagiosa de los animales domésticos o salvajes pueda constituir un foco de infección para la población humana, los Veterinarios municipales, sin perjuicio de los deberes impuestos por el Reglamento de Epizootias vigente, lo comunicarán con urgencia al Inspector provincial de Sanidad Veterinaria, para que éste ponga en conocimiento de la Jefatura provincial de Sanidad, con un informe de las medidas que conviene adoptar, de común acuerdo, en los servicios de lucha contra las epidemias del respectivo Instituto Provincial.

Una copia de este informe será remitida a los Servicios provinciales de Ganadería, a los efectos consiguientes y cumplimiento de los preceptos del Reglamento de Zoonosis transmisibles al hombre, para la mejor cooperación de la defensa contra las enfermedades transmisibles.

9.º Conforme vayan ocurriendo vacantes, las funciones estrictamente municipales de los Subdelegados de Veterinaria pasarán a los Veterinarios municipales, según previene el último párrafo de la base décimonovena de la Ley de Sanidad. En virtud de esto, las intervenciones de los Subdelegados de Veterinaria en las aperturas de establecimientos de su competencia, lecherías, industrias de aprovechamiento de animales muertos, vigilancia sanitaria de establos, cabrerías y del ganado en explotación de los mismos, pasan a ser función de los Servicios de Veterinaria Municipal.

El cometido de los citados Subdelegados en las Plazas de Toros y, por extensión, en los espectáculos que intervengan animales, pasarán a las Inspecciones provinciales de Sanidad Veterinaria para que, de acuerdo con las autoridades gubernativas y municipales, organicen los servicios veterinarios en los referidos espectáculos, conforme a lo que determinen los Reglamentos respectivos, sin perjuicio de la facultad que la Ley concede a los Alcaldes o, por su delegación, a los Jefes locales de Sanidad, en el párrafo primero de la base veinticuatro.

10. Los Jefes de Veterinaria municipal darán los partes que se deriven de los servicios de su cargo, a las Autoridades sanitarias correspondientes, sin perjuicio de un parte mensual que cursarán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de la provincia respectiva, para que ésta aporte a las Jefaturas Provinciales de Sanidad la información técnica y estadística de cuantas incidencias ocurran en el servicio de Sanidad Veterinaria relativas, principalmente, a los servicios sanitarios en mataderos, mercados, industrias y comercios de su competencia, establos, lecherías, focos de zoonosis, etc.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1945.—Pérez González.  
Ilustrísimo señor Director general de Sanidad.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de junio de 1945).



## MINISTERIO DE TRABAJO

Para que la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, relativa a la construcción de viviendas para la denominada clase media, adquiera todo el vigor y desarrollo deseados, se hace preciso, en primer término, atender a su adecuada ordenación económica, pues de nada serviría que sus normas enfocasen clara y resueltamente el problema que se trata de resolver, si al llevarlas a la práctica la escasez de medios económicos o su no concreta organización frustraran el éxito de la empresa; en segundo lugar, parece imprescindible que se vigorice la intervención y vigilancia de los órganos del Estado encargados de su ejecución, pues siendo su contenido eminentemente social, al Estado compete orientar y dirigir su desenvolvimiento para que no se desvirtúen los objetivos fundamentales propuestos.

La Ley atiende a estos dos aspectos fundamentales a través de sus artículos sexto y octavo y de la primera y tercera de sus disposiciones adicionales, concediendo, en el primero de los artículos citados, ciertos beneficios de tipo tributario a los inmuebles que se construyan al amparo de la misma, y facultando por el segundo de ellos a las instituciones de previsión y ahorro para que puedan conceder préstamos con la correspondiente garantía hipotecaria. Las disposiciones adicionales de referencia definen y establecen en términos generales las funciones y atribuciones que en la ejecución de la Ley corresponde al Departamento de Trabajo y, muy especialmente, a la Junta Interministerial del Paro.

Pero sería ciertamente ineficaz el propósito si la concesión de estos préstamos no se hiciese de un modo adecuado, centralizando en los organismos competentes del Estado las facultades y atribuciones precisas para formalizar tales operaciones. De otra parte, no es procedente hacer recaer sobre dichas instituciones de previsión y ahorro riesgos de préstamos ajenos a sus finalidades primordiales, ni inmovilizar por largo plazo fondos que han de estar, en todo momento, disponibles para el debido desenvolvimiento de dichas instituciones. De ahí la conveniencia de derivar la misión de otorgar estos anticipos al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

La solución que se apunta fué ya prevista en la Ley de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve, que creó el Instituto citado, faltando sólo desarrollar en normas de ejecución lo dispuesto en dicha Ley.

Por lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Los propietarios de fincas y solares que se propongan realizar obras destinadas a viviendas al amparo de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, podrán solicitar de la Junta Interministerial del

Paro la concesión de préstamos en la cuantía y condiciones previstas en la mencionada Ley, Ordenanzas para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

Artículo segundo. Corresponderá al Ministerio de Trabajo, a través de la Junta Interministerial del Paro, y de conformidad con lo dispuesto en la primera de las disposiciones adicionales de la mencionada Ley, el conocer, en primer término y de una manera fundamental, la concesión de los préstamos que se soliciten al amparo de la misma.

Artículo tercero. En su vista, la Junta Interministerial del Paro, independientemente de las funciones específicas que tiene en curso en materia de mitigación del paro, será la única competente para conocer, dictaminar y resolver sobre la importancia y utilidad social de los expedientes que se sometan a su consideración, viabilidad de las obras a realizar, de la concurrencia en ellas de los requisitos exigidos en la citada Ley y, en definitiva, sobre la procedencia de la concesión de los préstamos que se soliciten al amparo de la misma.

Artículo cuarto. A los efectos que se establecen en el artículo anterior, y dado el mayor volumen e importancia de la misión confiada a la Junta Interministerial del Paro, la Dirección administrativa, gestora y técnica de la misma, recaerá en un Comisario Nacional, con categoría de Director general, nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo.

Artículo quinto. Los expedientes aprobados por el Ministerio de Trabajo, a través de la Junta Interministerial del Paro, pasarán al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, en cuya entidad se centraliza el servicio relativo a la concesión de préstamos.

El Consejo de Dirección del citado Instituto, por los trámites establecidos en las disposiciones que regulan su funcionamiento, acordará, en orden al otorgamiento de los préstamos de referencia, las garantías a exigir y las condiciones jurídicas y financieras de dichas operaciones, teniendo también a su cargo la formalización y administración de los mismos. Las operaciones, actos, contratos y documentos a que se refiere este Decreto gozarán de los beneficios y exenciones atribuidos al Instituto de Crédito por su Ley fundacional.

Artículo sexto. Se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para emitir cédulas de Reconstrucción Nacional en la cuantía que se fije por el Ministerio de Hacienda, para financiar las operaciones que realice conforme a la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y para el cumplimiento de las demás finalidades previstas en su Ley fundacional de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo séptimo. Estas cédulas tendrán la consideración de valores del Estado y gozarán de los beneficios y exenciones tributarias fijadas en la Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, para las cédulas que dicho Instituto emite con destino a Crédito Naval.

Las cédulas de Reconstrucción Nacional serán admisibles como inversión de las reservas obligatorias de la Compañías y Empresas mercantiles.



Artículo octavo. Las instituciones de previsión y ahorro suscribirán cédulas de Reconstrucción Nacional por un importe igual a la tercera parte de las cantidades que, conforme a la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres, deben destinar, obligatoriamente, a inversiones sociales, que se computará, caso necesario, en la forma prevista en el artículo octavo de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las diferencias que surjan en orden a la cifra que deba suscribir cada entidad de ahorro o previsión serán resueltas por el Ministerio de Trabajo.

El Ministerio de Hacienda, al autorizar cada emisión de cédulas de Reconstrucción Nacional, señalará el porcentaje de aplicación que corresponda a las Instituciones de previsión y ahorro, dentro de las cifras máximas suscritas por las mismas.

Las Instituciones de ahorro y previsión, cuando lo exijan sus atenciones económicas, podrán, con autorización del Ministerio de Hacienda, descontar en el Banco de España las cédulas de Reconstrucción Nacional que tengan en cartera por el treinta por ciento de su cotización oficial y por el plazo preciso para la regulación de sus operaciones.

Artículo noveno. El Ministerio de Hacienda habilitará los créditos precisos e incluirá en los Presupuestos generales de sucesivos ejercicios las consignaciones necesarias a favor del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional por el importe de la carga financiera que represente el pago de intereses y amortización de las cédulas que emita, sin perjuicio del reintegro por el mismo de las cantidades que perciba por intereses y amortización de los préstamos realizados.

Artículo décimo. Por carecer las Juntas Provinciales de Paro de consignaciones presupuestarias para el desarrollo de su función y, en especial, para atender a los servicios creados por las Ordenanzas de siete de febrero último, dictadas para la aplicación de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, así como por el presente Decreto, y de acuerdo con lo que establece el de trece de abril último, las Delegaciones Provinciales de Trabajo y la Junta Interministerial en Madrid, al recaudar el cero enteros diez céntimos por ciento sobre los presupuestos de cada proyecto que sea sometido a su consideración, retendrán el cero enteros tres centésimos por ciento para atender al cumplimiento de los servicios administrativos y funciones que les han sido encomendadas, poniendo el resto a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo undécimo. Los Ministerios de Trabajo y Hacienda, en la esfera de sus respectivas competencias, quedan autorizados para dictar las disposiciones complementarias que exijan la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco. 1065

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 8 de junio de 1945).

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Fundamento

La libertad de precio de las carnes de las diferentes especies de ganado y sus despojos, decretada por Circular de esta Comisaría General número 406 (B. O. del E. número 274, de 1.º de octubre de 1943), fué inspirada por el deseo de lograr un régimen de normalidad comercial; pero habiendo observado que los precios de venta al público no guardan la debida relación con los que pagaron los tablajeros por las canales, al aplicar márgenes comerciales excesivos, dispongo lo siguiente:

a) *Necesidad de que las Delegaciones posean todos los sábados certificaciones de los precios y pesos de las reses sacrificadas durante la semana y sus despojos comestibles e industriales.*

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Circular, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos tendrán en su poder, todos los sábados, certificación oficial del Matadero de la capital en la que consten, agrupados por iguales precios en canal, el número de reses de cada especie y su peso en tal forma de las matanzas efectuadas en cada uno de los días de la semana transcurrida. Se exceptúa el ganado de cerda, puesto que continúa prohibido su consumo en fresco.

Igualmente, tendrán certificación oficial en la que figure el valor que libremente hayan alcanzado por kilogramo canal, los despojos comestibles e industriales de las diferentes especies de ganado, para hallar también la media correspondiente a cada uno de ellos.

A los efectos indicados, las transacciones de reses y sus despojos se realizarán en régimen de absoluta libertad entre ganaderos o entradores, y las Sociedades de tablajeros y despojeros y carniceros despojeros no agrupados que hayan venido actuando hasta la fecha de la promulgación de esta Circular.

b) *Necesidad de hallar la media ponderada para fijar los precios de venta al público por semanas.*

A la vista de las cantidades que figuren en las certificaciones ya referidas, el Secretario de la Junta Provincial de Precios hallará la media ponderada: esta cifra se multiplicará por los coeficientes que se indicarán posteriormente, y el producto resultante se dividirá por 100, obteniéndose así los precios de venta que se establecerán por cada Delegación Provincial de Abastecimientos, como topes máximos en toda la provincia, durante la semana entrante.

De la media ponderada que resulte en cada una de las especies de ganado se enviará una copia a esta Comisaría General, Sección Precios, así como de los precios fijados al público.

c) *Clasificación de las carnes.*

Artículo 2.º A partir del primer sábado de la publicación de la presente disposición, los tablajeros venderán al público la carne con arreglo a la siguiente y única clasificación:



## VACUNO MAYOR Y MENOR.

Clase primera, sin hueso (todas las clases de carne, excepto las que se detallan en la segunda).

Clase segunda, sin hueso: falda, pescuezo, pecho y rabo.

## LANARES O CABRIOS MAYORES Y MENORES

Chuletas.

Pierna y paletilla.

Falda y pescuezo.

d) *Coefficientes para hallar los precios de venta de las carnes, sebos y huesos.*

Para fijar los precios de venta al público de las carnes, sebo y huesos se multiplicará el valor promedio ponderado del kilogramo canal de carne en Matadero, obtenido por el Secretario de la Junta de Precios, por los coeficientes que se relacionan a continuación, y dividiendo el producto por 100.

## VACUNO MAYOR Y MENOR

Clase primera, 160; clase segunda, 120; sebo, 50; hueso blanco, 20; hueso rojo, 10.

e) *Coefficientes para hallar los precios de venta de los despojos comestibles e industriales.*

Para hallar los precios de venta de los despojos comestibles e industriales se multiplicará el valor promedio del kilogramo canal de cada clase de despojo en Matadero, obtenido por el Secretario de la Junta de Precios por los coeficientes que se relacionan a continuación y dividiendo el producto por 100.

## DESPOJOS COMESTIBLES

Hígado, 1.000; corazón, 800; Pulmón, 300; carne de despojos, 300; lengua, 1.500; callos, 800; patas, 800; sesos, 1.000; sangre, 300. —

## DESPOJOS INDUSTRIALES

Sebo de mondonguería, 130; tripa roscal, 70; cordilla o tripa de buey (y se obtendrá el precio por unidad), 3.000; cordilla de menor, excepto buey cebón (y se obtendrá el precio por unidad), 2.000; pezuñas, 200; astas, 2.000.

## LANAR O CABRIO MAYORES Y MENORES

Chuletas, 140; pierna y paletilla, 120; falda y pescuezo, 100.

## DESPOJOS COMESTIBLES

Lengua y carrillada, 500; sesos, 500; hígado, 1.000; corazón, 400; pulmón, 200; callos, 400; manos y pies (y se obtendrá el precio de las cuatro extremidades), 200.

## DESPOJOS INDUSTRIALES

Sebo, 2.000; cordilla (y se obtendrá el precio por unidad), 800.

Cuando la carne se venda en alguna población o pueblo por el sistema de tajo único, el coeficiente será 115.

f) *Los precios al público se incrementarán en el importe de los arbitrios e impuestos municipales.*

Todos los precios de venta al público habrán de ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales que pueda haber establecidos, que correrán a cargo del mismo.

El valor de la piel y los despojos comestibles e industriales será percibido, íntegramente, por los entradores.

La formación de las canales y faenado de reses se ajustará a la Circular de la Dirección General de Ganadería de fecha 24 de abril de 1940.

El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que pueda deducirse cantidad alguna por concepto de oreo.

Se considerarán reses vacunas mayores las que se sacrifiquen con todos los dientes permanentes.

Se considerarán reses vacunas menores las que no tengan todos los dientes, exceptuadas las novillas que hayan ejercido funciones reproductoras.

Los cebones, lechales y encorambradas se equiparán al vacuno menor.

Se considerará ganado lanar y cabrio menor las reses de menos de un año de edad.

Los borros y machos cabrios castrados con dientes primarios tendrán la consideración de ganado menor.

g) *Sanciones.*

Artículo 3.º Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia de sanciones, pasándose el tanto de culpa correspondiente a las Fiscalías Provinciales de Tasas cuando a ello hubiere lugar.

Madrid, 25 de mayo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 1008

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 31 de mayo de 1945).

## ANUNCIOS OFICIALES

## DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

## AGUAS TERRESTRES. — CONCESIONES

## Anuncio y nota-extracto

Don Segundo López, vecino de Corvera de Pisuerga (Palencia), solicita autorización para aprove-

char 1,50 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Maredes, en términos de Valmeo (Vega de Liébana), con destino al riego de una finca de su propiedad.

La toma se efectúa unos 250 metros aguas arriba de la unión del Maredes y el Quiviesa, mediante una presa de 0,70 metros de altura; el canal, de mampostería y 0,50 metros de anchura total,

discurre por el borde del camino a Valmeo, hasta la finca a regar.

Se solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el "Bo-



letín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones, durante dicho plazo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Vega de Liébana, en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, donde estará de manifiesto un ejemplar del proyecto, y en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el proyecto y demás documentos del expediente, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 2 de junio de 1945.—El ingeniero jefe, José González Valdés. . . 1048

Derechos de inserción: 64,75.

## ADMÓN. ECONÓMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

#### Sección provincial de Administración Local

#### CIRCULAR

Se recuerda a aquellos Ayuntamientos de esta provincia que no hayan dado cumplimiento a la Circular que en este periódico oficial se publicó el día 26 de marzo último, por la que se ordenaba fuera remitida a esta Delegación de Hacienda (Sección de Presupuestos) el expediente de la liquidación del presupuesto ordinario del año 1944, que si en el improrrogable plazo de diez días no se recibe, además del máximo de multa a que se han hecho acreedores los señores alcaldes que no lo han cumplido, designaré comisionado especial, que por cuenta de las Alcaldías respectivas pasen a recogerlos.

Del celo de los señores alcaldes, y en evitación de mayores sanciones, espera esta Delegación cumplan tal servicio, toda vez que para el día 25 del corriente mes ha de ser enviada la correspondiente estadística a la Dirección General de Administración Local, y sin dicho requisito no podrá ser elevada a mencionada superior autoridad.

Santander, 7 de junio de 1945.  
El delegado de Hacienda, Antonio Miño Seoane.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Reforma interior de la ciudad

#### Subasta de solares

#### (RECTIFICACION)

Esta Alcaldía hace público que habiéndose rectificado el replanteo de la manzana XXXI del plano de reparcelación de la zona siniestrada, delimitada por las calles de Cádiz, "E" del proyecto, Lealtad y Arce Bodega, se ha comprobado que su superficie es menor que la asignada anteriormente; por lo tanto, la superficie y características de los solares en ella comprendidos, cuya subasta para el próximo día veintitrés de junio se ha anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 62, del 23 de mayo de 1945, se rectifican y serán subastados en la forma siguiente:

Lote número 89.—Un solar, que adopta la forma de un paralelogramo, señalado con el número 191 del proyecto, con una superficie de 205,31 metros cuadrados, que linda: al Norte, con la calle "E" del proyecto; al Sur, con el lote número 92, parcela número 194; al Este, con el lote número 90, parcela número 192, y al Oeste, con la calle de Arce Bodega. Tipo de licitación, 147,20 pesetas el metro cuadrado.

Lote número 90.—Un solar, que adopta la forma de un paralelogramo, señalado con el número 192 del proyecto, que linda: al Norte, con la calle "E" del proyecto; al Sur, con patio común de manzana, en línea de 13,50 metros; al Este, con el lote número 91, parcela número 193, y lote número 95, parcela número 197, y al Oeste, con los lotes números 89 y 92, parcelas números 191 y 194, respectivamente. Tiene una superficie de 244,80 metros cuadrados y 52,87 metros cuadrados de participación mancomunada en el patio común de manzanas, que hacen, en junto, una superficie de 297,67 metros cuadrados. Tipo de licitación, 130,80 pesetas el metro cuadrado.

Lote número 91.—Un solar, que adopta la forma de un trapecio, señalado con el número 193 del plano del proyecto, que linda: al Norte, con la calle "E" del proyecto; al Sur, con el lote número

95, parcela número 197; al Este, con la calle de la Lealtad, y al Oeste, con el lote número 90, parcela número 192, del proyecto. Tiene una superficie de 219,78 metros cuadrados. Tipo de licitación, 125 pesetas el metro cuadrado.

Lote número 92.—Un solar, que adopta la forma de un trapecio, señalado con el número 194 del proyecto, que linda: al Norte, con el lote número 89, parcela número 191; al Sur, con el lote número 93, parcela número 95; al Este, con el lote número 90, parcela número 192, y patio común de manzana, en línea de 1,40 metros, y al Oeste, con la calle de Arce Bodega. Tiene una superficie de 176,85 metros cuadrados y 5,48 metros cuadrados de participación mancomunada en el patio común de manzana, que hacen, en junto, 182,33 metros cuadrados. Tipo de licitación, 186,30 pesetas el metro cuadrado.

Lote número 93.—Un solar, que adopta la forma de un rectángulo, señalado con el número 195 del proyecto, que linda: al Norte, con el lote número 92, parcela número 194 del proyecto; al Sur, con el lote número 94, parcela número 196, del proyecto; al Este, con patio común de manzana, en línea de 11,50 metros, y al Oeste, con la calle de Arce Bodega. Tiene una superficie de 207 metros cuadrados y 45,03 metros cuadrados de participación mancomunada en el patio común de manzana, que hacen, en junto, una superficie de 252,03 metros cuadrados. Tipo de licitación, 123 pesetas el metro cuadrado.

Lote número 94.—Un solar, que adopta la forma de un rectángulo, señalado con el número 196 del proyecto, que linda: al Norte, con el lote número 93, parcela número 195; al Sur, con el lote número 98, parcela número 200; al Este, con patio común de manzana, en línea de 6,80 metros, y al Oeste, con la calle de Arce Bodega. Tiene una superficie de 207 metros cuadrados y 26,63 metros cuadrados de participación mancomunada en el patio común de manzana, que hacen, en junto, una superficie de 233,63 metros cuadrados. Tipo de licitación, 125 pesetas el metro cuadrado.

Lote número 95.—Un solar, que adopta la forma de un rectángulo, señalado con el número 197 del proyecto, que linda: al Norte, con



el lote número 91, parcela número 193, del proyecto; al Sur, con el lote número 96, parcela número 198; al Este, con la calle de la Lealtad, y al Oeste, con el patio común de manzana, en línea de 6,30 metros, y el lote número 90, parcela número 192. Tiene una superficie de 192,96 metros cuadrados y 24,67 metros cuadrados de participación mancomunada en el patio común de manzana, que hacen, en junto, una superficie de 217,63 metros cuadrados. Tipo de licitación, 124 pesetas el metro cuadrado.

Lote número 96.—Un solar, que adopta la forma de un rectángulo, señalado con el número 198 del plano del proyecto, que linda: al Norte, con el lote número 95, parcela número 197; al Sur, con el lote número 97, parcela número 199; al Este, con la calle de la Lealtad, y al Oeste, con el patio común de manzana, en línea de 10,72 metros. Tiene una superficie de 192,96 metros cuadrados y 41,98 metros cuadrados de participación mancomunada en el patio común de manzana, que hacen, en junto, una superficie de 234,94 metros cuadrados. Tipo de licitación, 139,90 pesetas el metro cuadrado.

Lote número 97.—Un solar, que adopta la forma de un trapecio, señalado con el número 199 del proyecto, que linda: al Norte, con el lote número 96, parcela número 198; al Sur, con el lote número 100, parcela número 202; al Este, con la calle de la Lealtad, y al Oeste, con el lote número 99, parcela número 201, y patio común de manzana, en línea de 1,80 metros. Tiene una superficie de 178,38 metros cuadrados y 7,05 metros cuadrados de participación mancomunada en el patio común de manzana, que hacen, en junto, una superficie de 185,43 metros cuadrados. Tipo de licitación, 125 pesetas el metro cuadrado.

Lote número 98.—Un solar, que adopta la forma de un trapecio, señalado con el número 200 del plano del proyecto, que linda: al Norte, con el lote número 94, parcela número 196; al Sur, con la calle de Cádiz; al Este, con el lote número 99, parcela número 201, del proyecto, y al Oeste, con la calle de Arce Bodega. Tiene una superficie de 223,20 metros cuadrados. Tipo de licitación, 268 pesetas el metro cuadrado.

Lote número 99.—Un solar, que adopta la forma de un paralelogramo, señalado con el número 201 del proyecto, que linda: al Norte, con patio común de manzana, en línea de 13,15 metros; al Sur, con calle de Cádiz; al Este, con los lotes números 97 y 100, parcelas número 199 y 202, respectivamente, y al Oeste, con los lotes números 98 y 94, parcelas números 200 y 196, respectivamente. Tiene una superficie de 235,35 metros cuadrados y 51,49 metros cuadrados de participación mancomunada en el patio común de manzana, que hacen, en junto, una superficie de 286,84 metros cuadrados. Tipo de licitación, 250 pesetas el metro cuadrado.

Lote número 100.—Un solar, que adopta la forma de un paralelogramo, señalado con el número 202 del proyecto, que linda: al Norte, con el lote número 97, parcela número 199; al Sur, con la calle de Cádiz; al Este, con la calle de la Lealtad, y al Oeste, con el lote número 99, parcela número 201. Tiene una superficie de 193,67 metros cuadrados. Tipo de licitación, 125 pesetas el metro cuadrado.

Todas las demás condiciones que figuran en el anuncio citado del "Boletín" de 23 de mayo de 1945 subsisten.

Santander, 11 de junio de 1945.  
El alcalde, Abascal.

Derechos de inserción: 294,75.

#### AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

Publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 6 del actual el anuncio de subasta de 250 árboles del monte de esta entidad Escobal y otros, y habiéndose omitido y cambiado algunas palabras que pudieran dar lugar a torcidas interpretaciones, se hace saber por el presente que el plazo para la presentación de proposiciones termina a las doce horas del día anterior al señalado para la celebración de la subasta, y que la fianza definitiva que ha de constituir el rematante es de 1.600 pesetas.

Riotuerto, 7 de junio de 1945.  
El alcalde, Francisco Biazarri.

1066

Derechos de inserción: 20 ptas.

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DE RUDAGÜERA

##### Anuncio de subasta

En el local de esta Junta administrativa, y a las diecisiete horas del día treinta de los corrientes, tendrá lugar la subasta de un plátano, once alisas y diecinueve robles, cuyo tipo de subasta es el de mil quinientas treinta pesetas.

Antes de la subasta, los licitadores depositarán previamente para poder tomar parte en la misma el 5 por 100 del tipo de subasta.

Las demás condiciones se hallan consignadas en el pliego que obra expuesto en la Secretaría de esta Junta.

Rudagüera a seis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.  
El presidente, Patricio Díaz.

1059

Derechos de inserción: 24 ptas.

#### JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE SANTANDER

##### Anuncio

Teniendo necesidad esta Jefatura de adquirir los artículos que a continuación se expresan, se convoca por el presente a todos los señores industriales de esta plaza y provincia que quieran presentar pliegos, admitiéndose, todos los días laborables, hasta el 1.º de junio próximo, a las doce horas, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de Antonio López, 12, primero.

##### Artículos

Paja para pienso, 6441 quintales métricos.

Santander, 4 de junio de 1945.  
El comandante jefe administrativo del Depósito, Antonio Rivas Núñez.

1056

Derechos de inserción: 28,50.

#### ADMÓN. MUNICIPAL

##### Ayuntamiento de SANTANDER

Don Antonio Illera Camino solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de dos C. V. en la calle de Tantín, número 29.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 28 de mayo de 1945.  
El alcalde, Abascal.

992

Derechos de inserción: 13,50.